

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado N° **CE-08431 del 24 de mayo de 2021**, el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.839.294, en calidad de Representante legal del **CONSORCIO JAR**, distinguido con Nit 901302394-1, en calidad de arrendatario, presentó ante Cornare **TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en beneficio del predio denominado "Arreboles", propiedad de **CAMACOL CONFAMILIAR**, distinguido con FMI 018-70015, ubicado en el corregimiento Puerto Perales, del municipio de Puerto Triunfo.

Que, por medio de **Correspondencia de salida No. CS-04437 del 25 de mayo de 2021**, se solicitó al señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA** aclarar ante este Despacho la relación jurídica que ostenta el **CONSORCIO JAR** en relación con el bien inmueble denominado Arreboles, ubicado en el corregimiento Puerto Perales del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, propiedad de Comfamiliar Camacol, teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento que se anexó al trámite, se celebró entre el **CONSORCIO PAVEX**, en calidad de arrendatario, y **COMFAMILIAR CAMACOL**, en calidad de arrendador.

Que a través de **Correspondencia de salida No. 04571 del 28 de julio de 2021**, se requirió al señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, en calidad de representante del **CONSORCIO JAR**, distinguido con Nit 901302394-1, para que, desde el punto de vista técnico, allegara a la Corporación una información necesaria para dar inicio al trámite ambiental.

Que mediante **Correspondencia externa No. CE-09525 del 10 de junio de 2021**, el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, en calidad de Representante legal del **CONSORCIO JAR**, distinguido con Nit 901302394-1, hizo la aclaración solicitada mediante **Correspondencia CS-04437 del 25 de mayo de 2021**, informando que el **CONSORCIO PAVEX** es subcontratista del consorcio JAR, quien se encarga de adelantar actividades de obra para la ejecución del contrato 4600010098 y que, en el inmueble de propiedad de **COMFAMILIAR** se encuentra ubicado el campamento de la obra del **CONSORCIO PAVEX**, en cumplimiento de las exigencias del contrato antes mencionado.

Que la Corporación, a través de **Correspondencia de salida NO. CE-05048 del 11 de junio de 2021**, se le informó al señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, en calidad de Representante legal del **CONSORCIO JAR**, que, de acuerdo a lo expuesto en la **Correspondencia recibida No. CE-09525 del 10 de junio de 2021**, el llamado adelantar el trámite de permiso de vertimientos era el **CONSORCIO PAVEX**.

Que, por medio de Correspondencia externa No. CE-09915 del 17 de junio de 2021, el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, en calidad de Representante legal del **CONSORCIO JAR**, solicitó una prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos hechos por parte de la Corporación, con el ánimo de dar inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos.

Que, a través de Correspondencia de salida con radicado No. CS-05291 del 18 de junio de 2021, se concedió una prórroga de treinta (30) días al señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, en calidad de Representante legal del **CONSORCIO JAR**, para dar cumplimiento a los requerimientos.

Que a través de Correspondencia externa No. CE-13830 del 12 de agosto de 2021, el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, en calidad de Representante legal del **CONSORCIO JAR**, realizó las aclaraciones respecto a su papel como solicitante del trámite y allegó la información técnica solicitada por la Corporación en relación con el trámite de permisos vertimientos.

Que mediante el Auto con radicado No. AU-02751 del 13 de agosto del 2021, por medio del cual se da inicio a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el **CONSORCIO JAR**, distinguido con Nit. 901302394-1, a través de su representante legal, el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.839.294, en calidad de arrendatario, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas generadas en el predio denominado "Arreboles", propiedad de **CAMACOL CONFAMILIAR**, distinguido con FMI 018-70015, ubicado en el corregimiento de Puerto Perales del municipio de Puerto Triunfo.

Que a través de la Correspondencia de salida con radicado No. CS-08965 del 07 de octubre del 2021, se requirió, al señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, en calidad de representante del **CONSORCIO JAR**, distinguido con Nit 901302394-1, para que, desde el punto de vista técnico, allegara a la Corporación la siguiente información, la cual es necesaria para dar inicio al trámite ambiental.

"(...)"

- *Ajustar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas empleado para tratar las aguas residuales domésticas del Campamento perteneciente al CONSORCIO JAR, toda vez que durante el recorrido se evidenció que el sistema presentado mediante el radicado CE-08431-2021 del 24 de mayo de 2021, no es funcional debido a que la distribución empleada no es la indicada para el proceso de retención, sedimentación, filtración y en general.*
- *Aunado a lo anterior, se hace necesario que una vez ajustado el sistema deberá presentar memorias de cálculo y diseños de dicho sistema, especificando el caudal de descarga y su distribución.*
- *Realizar y presentar debidamente la caracterización presuntiva del vertimiento teniendo en cuenta la cantidad de personas presentes en el lugar y el caudal promedio a verter, de tal manera que se estimen teóricamente los valores correspondientes a los parámetros fisicoquímicos de DBO5, Grasas y Aceites, SS Y SST, en la entrada al sistema; y los posibles valores de los mismos parámetros a la salida del sistema, determinando el % de remoción de la carga contaminante presente en el agua residual tratada, junto con la eficiencia del sistema de tratamiento.*
- *Presentar descripción detallada del diseño del campo de infiltración, incluyendo la tasa K de percolación obtenida y los cálculos de su obtención, toda vez que en la información presentada no es clara. Del mismo modo, describir los elementos estructurales que lo*

conforman (dimensionamiento de la tubería, separación de los ramales del campo y/o profundidad del campo, entre otros).

- Presentar la caracterización del área de influencia requerida en el ítem 2.2. **Características e influencia del sistema de tratamiento (b. "Área de influencia directa e indirecta")** descritas en los términos de referencias para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo y Manejo de Vertimientos, adoptado en la Resolución 1514 de 2012; dado a que no se encuentra definida en el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo de Vertimientos enviado a la Corporación.
- Ajustar la información de la Evaluación Ambiental Del Vertimiento presentada a la Corporación, conforme a lo estipulado en el Artículo 9 "Modifica el artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015, Evaluación Ambiental del Vertimiento", del Decreto 050 de 2018, ya que no se encuentra detallada tal y como se pide en cada uno de los numerales del artículo, teniendo en cuenta que el vertimiento será realizado al suelo.
- Ampliar dimensiones y acondicionar la unidad de pretratamiento "Trampa de grasas", para evitar el desbordamiento de los aceites y grasas retenidas, procedentes de la cocina y área de lavado; ya que se observó rastros del derramamiento al suelo de dichas sustancias incumpliendo con el debido funcionamiento de la estructura en el margen del control ambiental.
- Presentar el certificado que constate el abastecimiento de agua para campamento Arreboles del CONSORCIO JAR, por parte de la Asociación de Usuarios de Acueducto y Alcantarillado de Puerto Perales E.S.P.

"(...)"

Que a través de la Correspondencia externa con radicado No. CE-19213 del 08 de noviembre del 2021, mediante la cual el **CONSORCIO JAR**, a través de su representante legal, el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, solicitó una prórroga por sesenta (60) días calendario para allegar información complementaria.

Que a través de la Correspondencia de salida con radicado No. CS-10194 del 09 de noviembre del 2021, se concede la solicitud de prórroga al **CONSORCIO JAR**, a través de su representante legal, el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, con el fin de allegar la información complementaria.

Que mediante la Correspondencia externa con radicados No. CE-00674 del 14 de enero y CE-02299 del 10 de febrero del 2022, mediante la cual el **CONSORCIO JAR**, a través de su representante legal, el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, allegó la información técnica solicitada por la Corporación en relación con el trámite de permisos vertimientos.

Que, en atención a la solicitud referida, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica, generándose el **Informe Técnico N° IT-01107 del 23 de febrero de 2022**, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

1. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El Consorcio JAR, es una empresa la cual se encuentra realizando un proyecto que tiene como objeto, "LA AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA SANTIAGO BERRIO-MULAS-CRUCES-PUERTO NARE, SECTOR SANTIAGO BERRIO-MULAS, SUBREGIÓN DEL

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", por lo tanto, para el desarrollo de dichas actividades, el Consorcio habilitó el Campamento denominado Arreboles para el funcionamiento de las oficinas para el Consorcio y las empresas contratistas. En dicho campamento se encuentra habilitadas habitaciones para el alojamiento de algunos empleados provenientes de otras ciudades, además tiene servicio de restaurante para la alimentación de los empleados y parte del personal operativo.

Generación de Vertimientos: Aguas residuales domésticas provenientes de las unidades sanitarias y servicio de restaurante, a continuación, se describe cada uno de los espacios de los cuales se generan vertimientos.

- El campamento arreboles, actualmente cuenta con 14 habitaciones ocupadas por dos personas en cada una, cada habitación tiene servicios sanitarios, duchas y lavamanos.
- El área de almacén cuenta con una unidad sanitaria.
- El área donde se encuentra el personal administrativo cuenta con tres unidades sanitarias, para una ocupación de 12 personas trabajando en horario laboral.

Localización del predio: El Campamento Arreboles se localiza en las coordenadas X(-w): -74°35'40.23", Y(n):5°59'57.66" a una altura Z:152msnm, en el corregimiento de Puerto Perales sobre la vía que comunica al municipio de Puerto Triunfo con el municipio de Puerto Nare a la altura del Kilometro 9+400.

Fuente de abastecimiento: El Consorcio JAR, actualmente se abastece de la Asociación de Usuarios de Acueducto y Alcantarillado de Puerto Perales E.S.P., quien expidió un certificado el 25 de octubre del 2021.

Seguidamente el Consorcio posee una concesión de aguas para uso industrial, otorgada bajo la Resolución No. 112-3697-2020 del 09 de noviembre del 2020, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales temporal, no se aprueba el programa de uso eficiente y ahorro del agua y se adoptan otras determinaciones. Para una vigencia de catorce (14) meses, para un caudal concesionado de 0.69L/s, captado del Río Cocorná (Río Claro). Seguidamente en vista de que el permiso ya culminó su vigencia, por medio del Auto No. AU-0029-2022 del 07 de febrero del 2022, Cornare autoriza el inicio a una solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** Una vez consultado en el Sistema de Información geográfica Ambiental de Cornare -GEOPORTAL INTERNO- el predio que conforma el proyecto no tiene restricciones ambientales por los Acuerdos Corporativos.
- **Concepto usos del suelo:** De acuerdo con el certificado del uso del suelo emitido por la Oficina de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Puerto Triunfo, en concordancia con el Esquema de Ordenamiento Territorial para el municipio, aprobado por el Consejo Municipal bajo el Acuerdo 003 del 18 de abril del 2013, se expone que el predio identificado con cédula catastral 5912003000000100028 y FMI: 018-70015, ubicado en el corregimiento de Puerto Perales, municipio de Puerto Triunfo, presenta los siguientes usos del suelo:

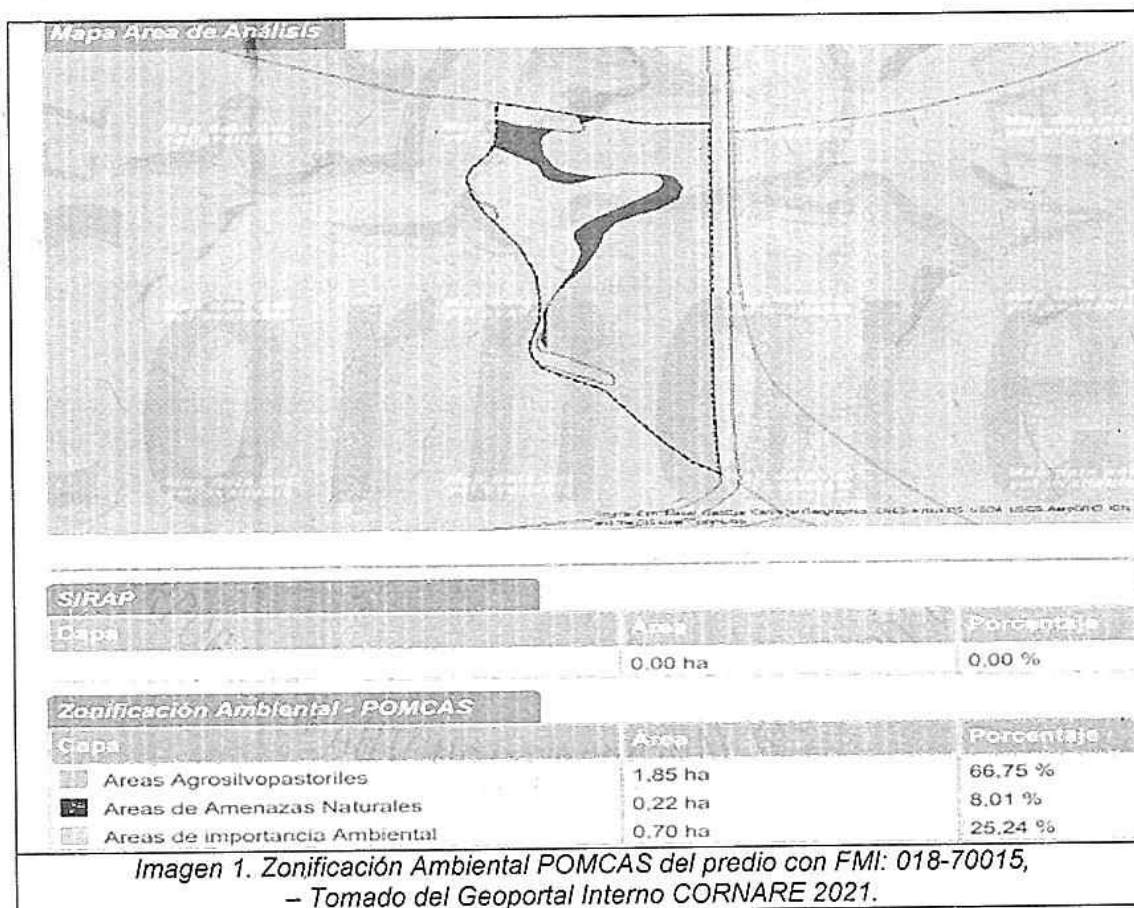
En un porcentaje aproximado corresponde a uso de suelo: **ZONA DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE CIÉNAGAS 100%** con las siguientes actividades permitidas:

- **USO PRINCIPAL:** Forestal protector, almacenamiento de agua y regular los flujos hídricos principalmente de cuerpos lagunares, nacimientos de ríos, depurar la atmosfera, ecosistemas estratégicos con el fin de aumentar el interés y la conciencia ambiental de la población. Mejorar o mantener las condiciones existentes, limpieza de cuerpos de aguas.
- **USOS COMPLEMENTARIOS:** Conservación in situ, bancos de germoplasma, ecosistemas estratégicos, santuarios de flora y fauna entre otras.

- **USOS RESTRINGIDOS:** Utilización y/o adecuación para el fomento y desarrollo del ecoturismo, teniendo en cuenta la capacidad de carga de la misma. Uso científico por parte de propios y extraños (pleno aval de las autoridades ambientales y de la comunidad asentada en la zona), urbano de baja densidad.
- **USOS PROHIBIDOS:** Ampliación de la frontera agrícola y pecuaria, urbano de alta densidad, vías, redes eléctricas y sistemas de riego, quemas, caza, extracción de leña para su comercialización.

De acuerdo con lo anterior la actividad que actualmente se desarrollara en el predio con FMI: 018-70015, se encuentra dentro de los usos restringidos, de acuerdo con lo expuesto en el certificado de usos del suelo expedido por el municipio de Puerto Triunfo el 13 de julio del 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que es un asentamiento temporal se puede continuar prestando el servicio de campamento de obra, siempre y cuando cumpla con un adecuado manejo de las aguas residuales domésticas que se desarrollan dentro del predio Campamento Arreboles.

- **POMCA:** Cornare, aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare, mediante **Resolución No. 112-7292 del 21 de diciembre de 2017**, sector donde se localiza la actividad para el cual se otorga el presente permiso de vertimientos.



- De acuerdo con la Zonificación Ambiental – POMCAS, el área donde se encuentra localizada el Campamento Arreboles, está sobre el Área Agrosilvopastoriles, por lo tanto, no se encuentra afectando las Áreas de Importancia Ambiental y tampoco esta en áreas de Amenazas Naturales, tal como se observa en la imagen 1.
- El Plan de Ordenación y manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el Campamento arreboles, según las memorias de calculo aportadas en el documento con radicado No. CE-00674-2022 del 14 de enero del 2022, mediante la cual allego información complementaria sobre el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, manifestando que dicho sistema estará compuesto por una unidad de pretratamiento (trampa grasa), un tratamiento primario (tanque séptico) y un tratamiento secundario (FAFA), que posteriormente descargará el efluente sobre un campo de infiltración.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-74	35	38.78	5	59
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa Grasa	Estructura construida en concreto con tres compartimientos donde se obtiene la remoción y retención de grasas y aceites. Volumen: 150L TRH: 3,0 min				
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Recipiente o cámara cerrada donde se depositan temporalmente las aguas residuales domésticas, el cual permite el desarrollo de los procesos bioquímicos y físicos en los cuales las bacterias anaerobias descomponen la materia orgánica convirtiéndola en gases líquidos y sólidos que se separan dentro del tanque por flotación y sedimentación. Volumen: 6013.5L TRH:18Horas				
Tratamiento secundario	FAFA	Ultimo compartimiento del sistema séptico con material filtrante (piedra, grava o rosetón), cuya función es separar las partículas finas, restantes de la unidad anterior, pasando el agua a través del lecho filtrante cubierto por un manto biológico de bacterias que degradan la materia orgánica, dejando el agua con cargas contaminantes mínimas, asimilables por el medio. Volumen: 2736L TRH: 8.5Horas				
Tratamiento Terciario	NA	NA				
Manejo de Lodos	Enterrados	Serán dispuestos en un hueco y se le adicionara Cal.				
Otras unidades	NA	NA				

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento o	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.15	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-74	35	39.63	-74	39.63
					Z:	
					135	

● Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Para el cálculo del campo de infiltración se realizó prueba de percolación, de forma que se pudiese comprobar la capacidad de absorción del suelo para las aguas que salen del sistema séptico integrado con los siguientes resultados.

La prueba se realizó con la conformación de un hoyo de 30x30cm de lado, con una profundidad de 30cm aproximadamente, se procedió a saturar dichas cubetas, agregando agua cuantas veces fuese necesario en intervalos de una hora, con el fin de saturar el terreno y conocer la capacidad de infiltración de la zona de estudio en el escenario más desfavorable, en el informe no se describe cuantas mediciones fueron realizadas y el tiempo que duro el proceso.

Seguidamente se presentó el análisis realizado al suelo, obteniendo que el tiempo de infiltración medio del suelo es de 33,2 minutos, representando una tasa de percolación de 16,6cm/min.

De acuerdo con el análisis aportado por el usuario, considerando las características hidráulicas del suelo y la tasa de percolación, que se encuentra en los rangos de 10 a 45, se puede determinar que el suelo es de absorción lenta y puede ser utilizado como medio de infiltración para las aguas residuales domésticas generadas por los usos del servicio que presta el Campamento Arreboles.

El campo de infiltración propuesto tendrá un área de 129m2, conformado por cinco (5) ramales con tubería perforada de 2 pulgadas en una longitud de 20m aproximadamente.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presento la evaluación ambiental del vertimiento la cual contiene la localización georreferenciada del proyecto, memoria detallada del proyecto, localización del sitio de descarga indicando que se hará a campo de infiltración y presentando el análisis de la prueba de percolación para el diseño del campo de infiltración, menciona como es el abastecimiento de agua para el Campamento Arreboles, concepto del uso del suelo, los componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento en el cual describe el origen de las aguas residuales y las característica del vertimiento, metodología empleada para la evaluación de los impactos ambientales, describiendo el método empleado por Vicente Conesa, en ella se describen los criterios de evaluación y valoración de los impactos ambientales asociados al suelo pero no al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con todos sus componentes, describen la operación y mantenimiento - manejo de residuos asociados al vertimiento, los costos del proyecto, plan de cierre y abandono del área de descarga del vertimiento, uso final del suelo y no hace referencia a los sistemas instalados de como será el cierre y abandono de estos, se allega caracterización presuntiva del vertimientos, además,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175IV.03

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



presentan unos análisis de laboratorio mediante correspondencia externa con radicado número CE-02299-2022 del 10 de febrero del 2022.

Seguidamente, se apreció que, en el documento de la EAV, la descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del Campamento Arreboles, no asociaron el ajuste realizado al tren de tratamiento, toda vez que en las memorias de cálculo y en los planos entregados a través de correspondencia externa con radicado número CE-00674-2022 del 14 de enero del 2022, se aprecia que excluirán los tanques circulares de 20.000L cada uno y se reemplazara por un tanque séptico en mampostería con dos compartimientos para un volumen total de 8.000L aproximadamente, que posteriormente descargará al campo de infiltración.

En dicho documento, continúan mencionando que el tren de tratamiento estará conformado por un sistema de trampa grasa de 150L, dos tanques cilíndricos en concreto con capacidad de 20.000L cada uno y se proyecta la construcción de un tercer tanque séptico en mampostería con el objetivo de que haya una mayor eficiencia y capacidad del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, dicha información fue evaluada y se solicitó ajustarla a través de oficio con numero de radicado CS-10194-2021 del 09 de noviembre del 2021, toda vez que en campo se evidenció que, los tanques cilíndrico estaría sobredimensionados para tratar el vertimiento de origen doméstico, por lo tanto, se les había sugerido que con la implementación del solo el tanque séptico en mampostería sería suficiente para tratar las aguas residuales generadas en el campamento Arreboles. Por lo cual, se allegó el plano con el sistema actualizado, sin embargo, no ajustaron el documento correspondiente a la Evaluación Ambiental para el permiso de vertimientos tal como lo establece el ítem B de los Términos de referencia para la ELABORACION DE LA EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, de la que trata el DECRETO 1076 de 2015 y el DECRETO 050 DE 2018 para usuarios con descargas al Suelo.

Caracterización del vertimiento: El CONSORCIO JAR, allegó a Cornare un análisis de muestra de las aguas residuales domésticas, tomadas a la salida del sistema acorde con lo establecido en la Resolución 0631 del 2015, artículo 8 capítulo V, el cual se realizo el 22 de diciembre del 2021.

A continuación, se describen los resultados obtenidos en el análisis fisicoquímico los cuales fueron comparados con la Resolución 0631 del 2015:

Parámetro	Resultados (mg/L)	Resolución 0631 del 2015 artículo 8, capítulo V.	CUMPLE
DQO	378	180	NO
DBO5	173	90	NO
SST	73.5	90	SI
SS	0.4	5	SI
GRASAS Y ACEITES	26.1	20	NO

Tabla 1. Análisis fisicoquímico del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio con FMI: 018-70015 donde se encuentra el Campamento Arreboles.

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: N.A.
- Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: NA

Observaciones de campo: El día 08 de septiembre del 2022, se realizó visita técnica al predio identificado con FMI: 018-70015, propiedad de COMFAMILIAR CAMACOL, quienes a través de contrato de arrendamiento No. 105 de 2020 entre COMFAMILIAR CAMACOL y el Consorcio PAVEX, suscribieron un contrato en calidad de arrendamiento del bien in mueble, denominado Arreboles, ubicado en Puerto Perales, municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, para que allí se establecieran las oficinas del Consorcio JAR, dicha visita se realizó con el objetivo recorrer el área de influencia donde se encuentra las instalaciones del Campamento Arreboles, con el

objetivo de verificar el sistema de tratamiento empleado para tratar las aguas residuales domésticas, identificándose el área donde se dispone el campo de infiltración.

En dicha visita técnica se apreció que el sistema de tratamiento de aguas residuales empleado no está en funcionamiento y esta sobredimensionado, toda vez que al revisar cada uno de los tanques propuestos para tratar las aguas vertidas, se evidenció que, uno se encontraba vacío y el otro con presencia de murciélagos, esto se debe a que la tubería que conduce las aguas servidas al sistema séptico se encontraba interrumpido a lo largo del recorrido a través de las cajas de inspección depositando y reteniendo sobre esta las aguas negras de cada uno de los servicios que se presenta en el Campamento Arreboles.

Aunado a lo anterior, se le solicitó mediante oficio con radicado **CS-10194-2021 del 09 de noviembre del 2021**, ajustar el sistema de tratamiento y la red de conducción, presentando a la Corporación a través de correspondencia externa con radicado número **CE-00674-2022 del 14 de enero del 2022**, un diseño de red colectora considerando un caudal de diseño de 0.83L/s, caudal muy superior al solicitado para verter, esto se debe a que realizaron el diseño de dicha red considerando un sistema combinado el cual no se acoge toda vez que esto generaría dilución en las aguas residuales domésticas y no cumple con el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS-2000 y Resolución 0330 de 2017.

Del mismo modo se apreció durante la visita técnica que el sistema de trampa grasa estaba colmatado y generando rebose de esta, por lo tanto, se había solicitado los planos con el dimensionamiento de la misma, mediante oficio con radicado **CS-10194-2021 del 09 de noviembre del 2021**, el cual se dio respuesta a través de correspondencia externa con radicado número **CE-00674-2022 del 14 de enero del 2022**, en dicho documento se apreciaron los datos y resultados del sistema, obteniendo una trampa grasa con una capacidad de 150Litros con un caudal de diseño de 0.124L/s, sin embargo, no se desarrolla en detalle cada uno de sus procedimientos.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (P.G.R.M.V), presentados por el consorcio JAR, a través de correspondencia externa con radicado número **CE-00674-2022 del 14 de enero del 2022**, correspondiente a información complementaria, en la cual se solicitó realizar unos ajustes al PGRMV, teniendo en cuenta el área de influencia requerida en el ítem 2.2. **Características e influencia del sistema de tratamiento (b. "Área de influencia directa e indirecta")** descritas en los términos de referencias para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo y Manejo de Vertimientos, adoptado en la Resolución 1514 de 2012; dado a que no se encuentra definida en dicho documento.

De acuerdo con esto dicho ítem no fue desarrollado y no se realizaron los ajustes solicitados a través del oficio con numero de radicado **CS-10194-2021 del 09 de noviembre del 2021**.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: NA

2. CONCLUSIONES:

- El campamento Arreboles, identificado con FMI: 018-70015, de propiedad de COMFAMA CAMACOL, quien arrendó al CONSORCIO PAVEX a través del contrato No. 105-2020, con el objetivo de establecer el Campamento de obra del CONSORCIO JAR, quien es socio del CONSORCIO PAVEX, dicho predio se encuentra ubicado en las con coordenadas X(-w): -74°35'40.23", Y(n):5°59'57.66" a una altura Z:152 msnm, en el corregimiento de Puerto Perales del municipio de Puerto Triunfo, allí se están generando aguas residuales de tipo doméstico provenientes de 22 unidades sanitarias, 22 lavamanos, 18 duchas, repartidas en las habitaciones y oficinas administrativas más el servicio de Restaurante.
- El Consorcio JAR, actualmente se abastece de la Asociación de Usuarios de Acueducto y Alcantarillado de Puerto Perales E.S.P., quien expidió un certificado el 25 de octubre del 2021.

- De acuerdo con el Certificado de Uso del Suelo, emitido por la Oficina de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Puerto Triunfo, en concordancia con el Esquema de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 003 del 18 de abril del 2013, la actividad que actualmente se desarrollará en el predio con FMI: 018-70015, se encuentra dentro de los usos restringidos, según lo expuesto en el certificado de usos del suelo expedido por el municipio de Puerto Triunfo el 13 de julio del 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que es un asentamiento temporal se puede continuar prestando el servicio de campamento de obra, siempre y cuando cumpla con un adecuado manejo de las aguas residuales domésticas que se desarrollan dentro del predio Campamento Arreboles.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, estará conformado por una unidad de pretratamiento (trampa grasa), un tratamiento primario (tanque séptico) y un tratamiento secundario (FAFA), que posteriormente descargará el efluente sobre un campo de infiltración, sin embargo, el CONSORCIO JAR, presenta una red colectora que permitirá la conducción de las aguas servidas hacia el tanque séptico, para dicho diseño contemplaron las aguas de escorrentía superficial para obtener un sistema combinado, sin embargo esto no cumple con lo establecido en el DECRETO 1076 del 2015.
- En la descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del Campamento Arreboles, no asociaron los ajustes realizados al tren de tratamiento, toda vez que en las memorias de cálculo y en los planos entregados a través de correspondencia externa con radicado número CE-00674-2022 del 14 de enero del 2022, se aprecia que excluirán los tanques circulares de 20.000L cada uno y se reemplazara por un tanque séptico en mampostería con dos compartimientos para un volumen total de 8.000L aproximadamente, que posteriormente descargara al campo de infiltración.
- Se allego el plano de localización georreferenciada en escala (1:1000; 1:2000) del punto de vertimiento al suelo y la estructura que compone el campo de infiltración.
- Las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas no presentan al detalle la obtención de cada uno de los elementos que conforman cada unidad de tratamiento.
- La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada NO CUMPLE con los términos de referencia descritos en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018 para los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.
- El Plan de Gestión del Riesgo para El Manejo del Vertimientos NO CUMPLE con los requisitos mínimos conforme a los términos de referencia adoptados en la Resolución 1514 de 2012.
- Se entrega informe de prueba de infiltración, describiendo el procedimiento y los resultados obtenidos durante el desarrollo de la prueba conforme a lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, concluyendo la presencia de un suelo con buena absorción, donde se determina la constante de permeabilidad K.
- De acuerdo con la información allegada mediante correspondencia externa con radicado número CE-02299-2022 del 10 de febrero del 2022, correspondiente a los resultados obtenidos en el análisis de muestras, se evidencia que el sistema de tratamiento no cumple con los valores permitidos en la Resolución 0631 del 2015, artículo 8 capítulo V, toda vez que los parámetros DQO, DBO5 y GRASAS Y ACEITES, están arrojando un valor superior a lo requerido en dicha Resolución, sin embargo, este análisis se realiza solamente para los sistemas de tratamiento de aguas Residuales Domésticas que descargan el efluente a fuente hídrica y para los sistemas que vierten al recurso suelo como es este caso, deben ser evaluados por porcentaje de remoción de carga contaminante y alcanzar eficiencias mayores al 95%, las cuales no se mencionaron en el informe de caracterización.

- El caudal aforado para el análisis de muestras es de 0.0283L/s, valor diferente al caudal solicitado a verter que es de 0.15L/s.
- Con la información aportada por el CONSORCIO JAR, no es factible otorgar el permiso de vertimientos.

"(...)"

Que mediante **Auto No. AU-00627 del 02 de marzo de 2022**, se declaró reunida la información para decidir, frente al trámite ambiental de permiso de vertimientos, solicitado por el **CONSORCIO JAR**, distinguido con Nit. 901302394-1, a través de su representante legal, el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.839.294**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el decreto 050 del 2018 en su artículo 06, establece: *"...Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*

"...Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública...”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos que: “...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El Decreto 1755 de 2015, en su artículo 17, dispone lo siguiente en relación con las Peticiones incompletas y desistimiento tácito: “...En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...”

Que la Resolución 1514 de 2012, en su artículo 4 estable lo siguiente:
"...RESPONSABILIDAD DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA MANEJO DE VERTIMIENTOS. La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-01107 del 23 de febrero de 2022**, este Despacho considera procedente negar la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentada por el **CONSORCIO JAR**, distinguido con Nit. 901302394-1, a través de su representante legal, el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.839.294**, toda vez que, pese a los múltiples requerimientos formulados por esta Corporación, la documentación allegada por el interesado no cumple con los requisitos mínimos de orden técnico, establecidos en Decreto 1076 del 2015, y, por ende, no es posible conceptuar técnicamente sobre el asunto. Así también, y como consecuencia de lo expuesto, se ordenará el archivo definitivo del expediente **055910438393**. Lo anterior se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques de Cornare, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, al **CONSORCIO JAR**, distinguido con Nit. 901302394-1, a través de su representante legal, el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.839.294**, en calidad de arrendatario, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas generadas en el predio denominado "Arreboles", propiedad de **CAMACOL CONFAMILIAR**, distinguido con FMI 018-70015, ubicado en el corregimiento de Puerto Perales del municipio de Puerto Triunfo. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 055910438393, dentro del cual reposa una **TRÁMITE AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

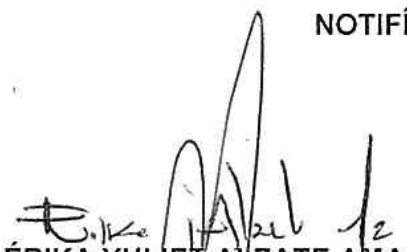
Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el contenido del presente acto administrativo al **CONSORCIO JAR**, distinguido con Nit. 901302394-1, a través de su representante legal, el señor **FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.839.294**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Fecha: 01/03/2022

Expediente: 055910438393

Proyecto: María Camila Guerra R.

Reviso: Isabel C. Guzmán B.

Asunto: Permiso de vertimiento

Técnico: Tatiana Daza